

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2020-00434.

De la revisión a la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la demandada señala que desconoce el lugar de residencia y/o domicilio del demandado, y su correo electrónico. En ese orden de ideas y dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso¹, la dirección del cumplimiento de las obligaciones, es la del inmueble arrendado, ubicado en la **“CALLE 164 No 16C-15”**, la cual no pertenece a la localidad de Kennedy, sino a la de Usaquen, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316² proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512³ y el artículo 1°⁴ del Acuerdo PCSJA18-10880 de 31 de enero de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez pertinente, en los términos del citado acuerdo. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

¹ Artículo 28, numeral 3° “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

² Artículo 2°. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

³ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

⁴ Artículo 1° Implementación de un juzgado. “A partir del 1° de febrero de 2018, inicia el funcionamiento un (1) Juzgado de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de la localidad de San Cristóbal, que estará ubicado en la casa de justicia de San Cristóbal Sur. El despacho se identificará como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple número 031 de Bogotá. Parágrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 031 de Bogotá de la localidad de San Cristóbal, tendrá cobertura en la localidad de Usme”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO DE 2021 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.



Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6564b617ac13e5faa76aaff9d0912a804396d5dca203ec3edf7a2137e4068daa**
Documento generado en 22/01/2021 03:35:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>